

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace publico haberse dictado lo que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 18 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso administrativo número 16.170, promovido por doña Enriqueta Ruiz del Rey, sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Enriqueta Ruiz del Rey, y anulando o dejando sin efecto la resolución denegatoria presunta impugnada, por no ser conforme a derecho, debemos declarar y declaramos que procede reconocer a la recurrente el tiempo de servicios efectivamente prestados por aquella a partir del día 1 de febrero de 1948 como Auxiliar de 3.ª clase provisional de la Subsecretaría de Educación Popular, incluyéndolos a efectos del cómputo de trienios además de los que le fueron reconocidos por servicios desempeñados en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación y en el General Auxiliar y General Administrativo, y abonándosele las diferencias indebidamente dejadas de percibir que no hubiesen prescrito sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 190/1973, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Anibal Mesquita Vera.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Anibal Mesquita Vera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario al funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias don Gregorio Mesquida Manresa.

Hmo. Sr.: De conformidad con los artículos 66 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y 391 y 394 del Reglamento Penitenciario, y en atención a la relevante y meritoria actuación del funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias don Gregorio Mesquida Manresa, con motivo del incidente ocurrido el día 5 de noviembre de 1972 en el Establecimiento Penitenciario de Tarragona, acreditada en el expediente seguido al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla de Plata al Mérito Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias don Antonio Aranda Martínez.

De conformidad con los artículos 66 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y 391 y 394 del Reglamento Penitenciario, y en atención a la relevante y meritoria actuación del funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias don Antonio Aranda Martínez, con motivo del incidente ocurrido el día 5 de noviembre de 1972 en el Establecimiento Penitenciario de Tarragona, acreditada en el expediente seguido al efecto,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Junta de Inspectores, ha acordado conceder al expresado funcionario la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—El Director general, Juan de Zuñiga y Castella.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se autoriza a «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos» (M-184), para operar en el seguro de robo y expoliación; combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares y seguros de vida.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1973 se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 7145, segunda columna, apartado c), línea primera, donde dice: «... proposición y condiciones para los seguros...» debe decir: «... proposición y condicionados para los seguros...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Cinca Besora autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente San Jaime, en término municipal de Riner (Lérida), para usos domésticos y atenciones ganado, con exclusión de la bebida.

Don José Cinca Besora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente San Jaime, en término municipal de Riner (Lérida) y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don José Cinca Besora autorización para ciliar del subalveo del torrente San Jaime, un caudal diario de 7.000 litros, equivalente a uno continuo de 0,089 litros por segundo, de los cuales 1.500 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, de una vivienda y 5.200 litros a atenciones de una granja, todo ello en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Riner (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, junio de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Riverola Pelayo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 238.785,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º—La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de tres horas quince minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 2.400 litros por hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso, del que se autoriza.

4.º—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º—El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.º—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.º—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.º—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), un aprovechamiento de aguas de la riera Cotarra, en su término municipal con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera Cotarra, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), autorización para elevar un caudal continuo, del subálveo de la riera Cotarra de 5,22 litros por segundo equivalente a un vo-

lumen diario de 450 metros cúbicos, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Su autoriza el uso de la maquinaria de elevación en jornada restringida de quince horas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario, la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado, por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º La tarifa concesional se establece en 10,40 pesetas metro cúbico sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten a través del Gobierno Civil de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.º Antes del reconocimiento final la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.º La presente concesión queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales a cauces públicos.

14.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16.º Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

17.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.